



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

55930 AGO. 2016

Resolución No.

“Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la FUNDACION ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ, que tiene por objeto: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos entre LA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ, para ejecutar las actividades tendientes a la PROMOCIÓN CULTURAL Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOK.”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *“El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo”.*

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes”*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992 autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

559

30 AGO. 2016

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza No. 153 de 2016, por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "**Bolívar Sí Avanza, Gobierno de Resultados**" el Proyecto de Inversión denominado "**MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL Y PROMOCION CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**", presentado por la SECRETARÍA PRIVADA al Banco de Proyectos Departamental, y registrado con el código **2016130000171**, permite el cumplimiento y logro de la Línea Estratégica: "**Bolívar Sí Avanza libre de pobreza, a través de la educación y la equidad**", Programa: "**Bolívar Sí Avanza con cultura para la paz**", Subprograma: "**Bolívar sí avanza en infraestructura cultural**", Meta: "**Optimizar el uso de la infraestructura cultural como espacio para el conocimiento y generación de contenidos culturales y artísticos**", lo cual enmarca las actividades de dicho proyecto como de interés público susceptibles a ser impulsadas por el Gobierno departamental con fundamento en el art. 355 y 70 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario No. 777 de 1992 modificado el Decreto 1403 de 1992.

Que de la ejecución del objeto del presente convenio deviene un aprovechamiento para la comunidad Momposina, que en general será beneficiada con las obras dispuestas en cada uno de los espacios como plazas e Iglesias, los cuales tienen gran significancia en el desarrollo del Municipio, ya que dinamizan la actividad turística y comercial del mismo; sin ser menos importante el rescate y la visibilización de escenarios que son ruta obligada para conocer Mompos; reconocido, dentro de la red de pueblos patrimoniales de Colombia.

Que la apropiación y el reconocimiento de las intervenciones hechas a los Bienes de Interés Cultural por parte de cada uno de los pobladores y foráneos en Mompos, enriquece la labor realizada y permite la puesta en valor y el disfrute de cada uno de los escenarios recuperados y que con éstas, las obras y productos recibidos no representan una contraprestación directa a favor del Departamento de Bolívar, sino que tiene como principal favorecido al Municipio de Mompos y sus habitantes.

Concordante con la normatividad expuesta, se tiene que el DEPARTAMENTO de Bolívar ha recibido propuesta de la **FUNDACION ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, asociación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto desarrollar programas y proyectos, cuya finalidad sea la de impulsar el desarrollo cultural de la región y realizar, organizar

patrocinan eventos sociales y culturales que promuevan las manifestaciones culturales en la sociedad.

Que la entidad denominada **FUNDACION ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, identificada con el NIT. 806007528-2, ha acreditado su experiencia demostrando su capacidad técnica y administrativa en la ejecución de contratos con objeto igual o similar al que se pretende desarrollar, celebrado con entidades públicas, haciendo manifiesto que se obtuvieron resultados satisfactorios en el logro de los objetivos y metas proyectadas.

Que las actividades ejecutadas por la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, su naturaleza jurídica, el conocimiento y experiencia exitosa dentro de las actividades en desarrollo de su misión permiten al Departamento, emitir concepto dirigido al Señor Gobernador respecto a las calidades de la entidad para acompañar y apoyar el Proyecto Propuesto, certificando su idoneidad y que cumple con las exigencias previstas en el artículo 355 constitucional y en los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y el 2459 de 1993.

Por lo anterior, se considera pertinente la suscripción de un convenio de asociación con la **FUNDACION ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos entre **LA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, para ejecutar las actividades tendientes a la **PROMOCIÓN CULTURAL Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX**.

Que se pueden consultar los estudios y documentos previos de la contratación en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz

Que tanto **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, como **LA FUNDACION ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ** tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y **LA FUNDACION ORGANIZACION TIEMPOS DE PAZ**, que tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y logísticos entre **LA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ**, para ejecutar las actividades tendientes a la **PROMOCIÓN CULTURAL Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL DEL MUNICIPIO DE MOMPOX**."

ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, es de (\$1.061.860.717) MIL SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE, amparados con los certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1319 de fecha 26 de agosto de 2016, expedidos por el



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA PRIVADA

559

Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Fundación del Caribe que tiene por objeto: *"aunar esfuerzos para asistir técnicamente a 30 asentamientos mineros en los programas de salud ocupacional, seguridad e higiene minera favorecidos dentro de los programas de legalización minera de hecho y zona reserva especial"*.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

30 AGO. 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOHANN TONCEL OCHOA
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

PROYECTÓ:
VO.BO.

Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena - Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la Fundación del Caribe que tiene por objeto: *"aunar esfuerzos para asistir técnicamente a 30 asentamientos mineros en los programas de salud ocupacional, seguridad e higiene minera favorecidos dentro de los programas de legalización minera de hecho y zona reserva especial"*.

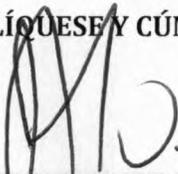
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

30 AGO. 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN TONCEL OCHOA
GOBERNADOR DE BOLÍVAR (E)

PROYECTÓ:
VO.BO.